

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 685

6 de noviembre de 2017

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir el Artículo 1.3 a la Ley Núm. 4-2017, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral” a los fines de eximir de su aplicación a las personas que hayan perdido su empleo tras el paso del Huracán María y que sean contratados nuevamente por sus anteriores patronos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de septiembre de 2017, Puerto Rico fue azotado por el Huracán María como un fenómeno atmosférico catastrófico. Puerto Rico sufrió el impacto de ráfagas de viento que alcanzaron las ciento noventa millas por hora y se registraron precipitaciones intensas de hasta 37.9 pulgadas de agua. Como resultado, hubo desbordamiento de ríos, desplazamiento de terrenos, carreteras y el colapso de múltiples estructuras. La infraestructura de comunicaciones quedó inoperante y el 100% de los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica se quedó sin servicio.

Toda esta situación ha afectado severamente al sector privado de nuestra ya maltrecha economía, ocasionando que diversos comercios y empresas cerraran operaciones de manera temporera, hasta tanto se restablezcan los servicios básicos y esenciales, en particular el de energía eléctrica, o hasta que logren reparar los daños sufridos en sus plantas físicas. Como consecuencia del cierre temporero de las operaciones de los comercios, muchos puertorriqueños han perdido sus empleos. Perder el empleo imposibilita el poder cumplir con las obligaciones contraídas y el suplir las necesidades de la familia. No obstante, es un golpe mucho más severo

perder el empleo luego de haber perdido el techo y de no tener acceso a servicios básicos y esenciales como la energía eléctrica y el agua potable.

El Gobierno tiene la responsabilidad ineludible de tomar las medidas que sean necesarias para mitigar los efectos de un desastre natural sobre el pueblo puertorriqueño. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario garantizar que aquellos que perdieron sus empleos debido a que sus patronos cesaron operaciones temporariamente, regresen a sus labores bajo las mismas condiciones y con los mismos derechos que tenían al momento de la cesantía. Para ello, se enmienda la Ley 4-2017, conocida como “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, con el fin de establecer claramente que la misma no será de aplicación para aquellos que fueron despedidos luego del paso de María que sean contratados nuevamente por sus anteriores patronos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade el Artículo 1.3 a la Ley Núm. 4-2017, conocida como “Ley de
2 Transformación y Flexibilidad Laboral”, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 1.3.- Las disposiciones de esta ley no le aplicarán a los empleados*
4 *contratados antes de su vigencia que fueron cesanteados luego del 20 de septiembre de 2017,*
5 *como resultado de la situación de emergencia que causó el paso del Huracán María por la*
6 *Isla, que sean contratados nuevamente por el mismo patrono. Será una práctica ilegal el*
7 *despedir o solicitar la renuncia a un empleado como consecuencia de la situación de*
8 *emergencia que atraviesa Puerto Rico tras el paso del Huracán María, con el fin de*
9 *contratarlo nuevamente y no reconocerle los mismos beneficios que tenía al momento de la*
10 *cesantía como consecuencia de la referida emergencia. Todo patrono que viole este Artículo*
11 *incurrirá en un delito menos grave y será castigado con pena de multa no menor de*
12 *quinientos dólares (\$500.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00) o pena de reclusión*
13 *por un término no menor de ciento veinte (120) días ni mayor de un año o ambas penas a*
14 *discreción del Tribunal. El patrono también incurrirá en responsabilidad civil por una suma*

1 *igual al doble del importe de los daños que el acto haya causado al empleado. En aquellos*
2 *casos donde el adjudicador de la controversia no pueda determinar el monto del daño*
3 *causado al empleado, podrá a su discreción, imponer una pena de compensación no menor*
4 *de mil dólares (\$1,000) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000).”*

5 Artículo 2.- Vigencia

6 Esta ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.